

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/1o 268/2021 y anexo de Nancy Román García, delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2812-SEPJF
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2883-SEPJF

Las documentales se recibieron a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los días once y veintiuno de octubre del año en curso, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Nancy Román García, delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual hace del conocimiento a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

“(...) Por medio del presente me permito hacer del conocimiento de ese Máximo Tribunal, que el Congreso del Estado de Morelos se renueva cada tres años, situación que de manera reciente aconteció el primero de septiembre del año que transcurre y los órganos del Congreso del Estado se encontraban en proceso de entrega recepción.

Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 50, establece que en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites, a efecto de contar con la aprobación de la partida presupuestal asignada por parte del Poder Ejecutivo del Estado, e incluso ya se lleve a cabo la transferencia de los mismos, como se acredita en términos de la copia certificada que se anexa al presente, se giró oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a efecto de que se realicen la transferencia necesaria de los recursos económicos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para el pago de la pensión de (...)”

Al respecto, dígamele que el cambio de legislatura no exime al Poder Legislativo del Estado de Morelos de presentar las documentales que acrediten fehacientemente el cumplimiento del fallo constitucional dictado en la presente controversia constitucional, toda vez que mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve se ordenó notificar la sentencia de mérito a las partes y se requirió al Poder Legislativo de la entidad, para que en plazo de quince días hábiles, remitiera a este Alto Tribunal copia certificadas de las documentales que acrediten el cumplimiento del presente asunto. En consecuencia, la resolución dictada en la controversia constitucional al rubro indicada le fue notificada a la referida autoridad el doce de marzo de dos mil diecinueve, de acuerdo con la constancia de notificación que obra en autos; de lo que se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en el proveído de referencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2017

Por tanto, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 297, fracción I² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria³, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales que acrediten que haya llevado a cabo la declaración parcial de invalidez y modificación del Decreto número dos mil ciento veintinueve, publicado el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, mismo que es materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Se le reitera al Poder Legislativo del Estado de Morelos que subsiste el apercibimiento decretado en el diverso proveído de trece de septiembre del año en curso, ya que el desacato al cumplimiento de la presente ejecutoria, dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: **"[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Por otra parte, glósese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene remitiendo copia certificada del oficio SH/CPP/DGP/2415-GH/2021, a través del cual manifiesta haber realizado a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, el pago total del monto correspondiente a la partida presupuestal denominada **"Pago de Pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia"**, aprobada por el Congreso de la entidad para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, así como de haber transferido de manera adicional, los recursos económicos correspondientes a las ampliaciones presupuestales que fueran también destinadas para el pago de jubilaciones para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, precisa lo siguiente:

"[...] tomando en consideración que el Congreso del Estado de Morelos, autorizó que el pago de la pensión que guarda relación con la presente controversia constitucional, se realice de la partida asignada al Poder Judicial, para el pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y tal y como ha quedado acreditado con el oficio SH/CPP/DGP/2415-GH/2021, se han transferido en su totalidad por parte del Poder Ejecutivo al Judicial, los recursos señalados en dicha partida, esto es

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

\$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), aprobados por el Legislativo, conforme a la propia calendarización propuesta por el Poder Judicial, puntualizando que adicional a los \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), transferidos al Poder Judicial para el Pago de Pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia, señalados en el presupuesto de egresos 2021, mediante oficios SH/0734/2021 y SH/1173/2021, de fechas 11 de junio y 20 de septiembre, ambos del año 2021, (...) **SE AUTORIZARON EN FAVOR DEL PODER JUDICIAL DOS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES, UNA DE ELLAS POR \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y UNA MÁS POR \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS AL PAGO DE JUBILACIONES;** (...) se concluye que actualmente el Poder Ejecutivo ha ministrado a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la cantidad de **\$105,000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de pensiones y jubilaciones, esto es \$ 30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N) más, a los señalados en la partida asignada por el Congreso del Estado al Poder Judicial, para el pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; con las transferencias señaladas se acredita que el Poder Judicial del Estado de Morelos, cuenta con los recursos suficientes para cumplir con el pago del decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.”.

Sin embargo, de las documentales remitidas por el promovente, se advierte que únicamente envió copia certificada de las transferencias realizadas por los conceptos de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100M.N.) y \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100.M.N.), y no del resto de las transferencias de referencia en el escrito de cuenta y del oficio SH/PPP/DGPGP/2415-GH/2021. Por tanto, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe copia certificada de todos los comprobantes de las transferencias realizadas a favor del Poder Judicial del estado para el pago de pensiones, esto de conformidad con el artículo 297, fracción II⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

En este sentido, se reitera al Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa que subsiste el apercibimiento decretado en proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, ya que el desacato al cumplimiento de la presente ejecutoria, dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: “[...] **turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En otro orden de ideas, dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, por conducto de quien

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

legalmente lo represente, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias realizadas por el Poder Ejecutivo del estado, cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 59, fracción I⁵, y 297, fracción II⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”**⁷.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1º de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
(...)

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2017

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁰ y artículo noveno¹¹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 293/2017**, promovida por el **Poder Judicial de Morelos**. Conste.
PPG/DVH

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:27Z / 28/10/2021T11:20:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 fa b9 fa 56 a0 15 61 0a 00 d0 9c c9 4d 50 0d 35 0f aa 66 77 87 8d 50 56 65 4c 27 61 f2 cb 21 96 2c 06 59 72 60 f1 36 01 1e d1 0a 7f 3d 01 54 a6 5c 8c ec 82 41 5e d2 19 cd b4 06 d1 dd 9a 15 20 e9 09 0b fd 90 6e 6b c9 3a 6b 3d ed 3b 1e 5d 1c 5c 89 50 b1 f5 d3 b4 45 a6 fc 02 3b 60 ca 2d ef 10 25 e0 fe ff da fd c4 69 81 f7 df b3 17 d8 f0 d1 5e 00 17 1a 11 f1 cb a7 21 08 28 47 e5 c7 4a 36 1d 60 e0 1a 87 a7 26 e0 37 a5 6b 7c 08 b8 0d 42 09 7c b9 1a fa 56 fe cd ca 1b 3c 5f 97 8d 96 cc 71 80 4d a5 dc aa be 95 b0 d2 dc 24 ad fc 96 38 dc 95 a1 bf 6b 88 98 e1 64 08 59 eb 36 ea a2 d2 4c 49 c3 0d 37 ca 5e 70 4f c8 d8 4e 67 42 fb 65 89 94 0b 62 ea ea 18 c9 12 d5 e4 9c 0a 9f c0 e5 4c ce e7 b4 64 e1 0b 26 e0 51 90 6b df ef 83 40 0c 14 ea 34 86 2e 01 b1 7c 04 06 2d 83 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:28Z / 28/10/2021T11:20:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:27Z / 28/10/2021T11:20:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4198959			
	Datos estampillados	35CC5B15FEAA1BBF98D5C4E22F780890244CB8E491561C75307BF9F16387E773			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T03:03:10Z / 26/10/2021T22:03:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 0a f5 81 90 4c 31 e3 8a 36 24 cb 26 e0 0e d4 a3 12 42 91 22 ac 6c eb 26 33 f9 52 9b 58 17 05 8f 27 4f 59 33 dc 4b 62 82 ad 57 6e f6 74 d6 8d 9b c7 da 58 a6 8f 1b 43 6a f0 77 fe 26 9a c3 ac 86 71 f4 db 22 10 39 53 59 86 e5 d8 41 a2 d2 4e df 24 03 55 63 7d 8a 60 11 62 d5 7d c8 b3 63 99 bc 2d 97 b7 3e ee e5 ad 8b 10 8f e4 78 9f 82 ab 81 c0 16 5e 45 e7 0e b3 63 69 c6 3c 31 06 7f 01 50 aa 9b 3d 1b a7 e8 02 e5 9e 06 38 5c 15 f8 91 4b 45 48 27 b2 4d e5 9e 16 bd 6d 8a a7 9d fd ce 0e 5e 58 1d 2c 9d b7 4b 18 e3 f5 3f f7 d7 d2 24 e5 aa 0d 4e 4f e6 e4 45 d9 5f 50 e4 6f 9d 34 b7 0b 1b 31 cf 99 42 44 13 c6 06 46 a3 d6 47 ee 28 18 9c bc 06 4f 19 61 d6 e8 d2 62 eb 7f dc b8 26 62 7b b0 59 17 97 0a 98 94 7d 79 74 a0 e9 d1 f6 76 d7 20 9e fc 11 37 fc 9a d7 fc 9b 56 2d c9 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T03:03:10Z / 26/10/2021T22:03:10-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T03:03:10Z / 26/10/2021T22:03:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4194264			
	Datos estampillados	3A632A2C38ADF0B92DE86F50926D920CDC4BA8200840FFF77C8AC5B088D51392			